

ESTATUTOS DEL SINDICATO ANDALUZ DE DOCENTES E INTERINOS DE CÁDIZ

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1: Denominación.

1.- Se constituye en Cádiz el Sindicato Andaluz de Docentes e Interinos (S.A.D.I.) de Cádiz, con personalidad jurídica propia al amparo de lo previsto en el art. 22 de la Constitución Española del 1.978, Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 y demás disposiciones legales.

2.- El régimen del Sindicato se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, inspirados en los principios democráticos y sin ánimo de lucro.

Artículo 2: Fines.

Los fines del Sindicato entre otros son:

1.- Defender los intereses sociales y económicos de sus afiliados.

2.- Gestionar y fomentar todo tipo de acciones que sirvan para conseguir la estabilidad laboral de todos los trabajadores/as de la Educación Andaluza, en todas sus categorías y regímenes.

3.- Defender los intereses y reivindicaciones de los trabajadores.

4.- Realizar actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios

de este Sindicato.

5.- Intervenir constantemente en los problemas que afecten a todos los trabajadores de la Educación, especialmente en lo relativo a los derechos e intereses del personal interino, actuando sobre los poderes públicos para que dichos derechos e intereses sean respetados.

6.- Intervenir constantemente en los procedimientos de selección y provisión de plazas en los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

7.- Luchar por conseguir Leyes que favorezcan los intereses del personal interino de Educación en los referidos procedimientos de selección para el acceso e ingreso en los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

8.- Preocuparse por la normativa de selección para el acceso e ingreso en los Cuerpos de Maestros y Profesores de Enseñanza Secundaria.

9.- Gestionar y promover cuantas acciones públicas o privadas de sus asociados proceda en defensa de sus intereses, incluso la vía judicial, estableciendo cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de sus fines.

10.- Informar y asesorar al trabajador interino de la Educación cuando po cualquier causa o circunstancia sufra o pueda sufrir una modificación o pérdida de sus derechos o pueda verse afectado por la aplicación en el sector de la Educación de leyes, reglamentos o disposiciones que les afecten.

11.- Comparecer ante los Tribunales, en cualquier situación procesal, con objeto de instar las acciones pertinentes que sirvan a la defensa de los derechos e intereses del personal interino.

12.- Potenciar la acción de otras organizaciones que compartan los fines y objetivos de la presente.

13.- Defender y mejorar la calidad de la enseñanza.

Artículo 3: Domicilio.

1.- El domicilio social de S.A.D.I. de Cádiz se establece en la Calle Real nº 20 -1ª planta- C.P. 11639- Algar- Cádiz.

2.- Sin perjuicios de que los órganos competentes acuerden el cambio a otro nuevo. Sin que ello suponga modificaciones estatutarias.

Artículo 4: Ámbito.

1.- El ámbito profesional y territorial de S.A.D.I. de Cádiz comprende el de todos los trabajadores de la Educación en la Provincia de Cádiz.

CAPÍTULO II:

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

Artículo 5: Afiliación.

Para adquirir la condición de afiliado al S.A.D.I. de Cádiz, se requiere, que el solicitante sea, trabajador en la Educación Andaluza, independientemente de su situación laboral, y que lo solicite por escrito. Admitida y aprobada la solicitud, deberá abonar la cuota de ingreso, cuyo abono lo confirma como afiliado de pleno derecho.

Artículo 6: Pérdida de la condición de afiliado.

La condición de afiliado se perderá por:

1.- Libre deseo del afiliado, manifestado por escrito.

2.- Evidente incumplimiento de lo establecido en los Estatutos o de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, así como de los acuerdos de la Asamblea Provincial o del Congreso Regional.

3.- Ejercer acciones o hacer manifestaciones públicas, a través de cualquier medio que pueda dañar el buen nombre y prestigio y/o imagen del Sindicato.

4.- Por resolución sancionadora de los órganos competentes.

5.- Los afiliados que adeuden más de seis meses de cotización perderán su condición de afiliados, previa notificación escrita de la situación en que se encuentran, excepto en los casos en que se justifiquen que las faltas de cotización son debidas a cualquier causa de fuerza mayor que le impida hacer frente a la misma.

CAPÍTULO III:

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7: Derechos de los afiliados.

1.- Usar y disfrutar de los servicios y ventajas del Sindicato. Ser informados sobre cualquier cuestión de interés y ejercitar cuantos derechos se le concedan en los Estatutos, o les reconozcan las leyes.

2.- Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha del Sindicato.

3.- Ser elector y elegible para los diferentes órganos de gobierno del Sindicato, bastando para ello que esté al corriente de sus cuotas.

4.- Todo afiliado/a que aparezca en una lista de candidatos a cualquier órgano de dirección ha de manifestar su consentimiento para inclusión en las mismas.

5.- Proponer a los órganos de gobierno del Sindicato y sus componentes.

6.- Censurar la labor de los órganos de gobierno del Sindicato y sus componentes.

7.- Impugnar ante el órgano competente los acuerdos y actuaciones del Sindicato dentro del plazo y con los trámites previstos en los Estatutos.

8.- Todo afiliado tiene derecho a solicitar la intervención de los órganos competentes, contra las medidas disciplinarias que pudieran adoptarse contra cualquier afiliado.

9.- Fiscalizar las cuentas, previa petición a la Comisión Ejecutiva, teniendo acceso a los libros contables.

10.- Todo afiliado tiene derecho al asesoramiento sindical jurídico-laboral, técnico y asistencial por parte del Sindicato en la forma que se establezca por los órganos respectivos.

Artículo 8: Deberes de los afiliados.

- 1.- Respetar, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los órganos de gobierno del S.A.D.I. de Cádiz.
- 2.- Mantener la colaboración necesaria como afiliado en interés del propio Sindicato.
- 3.- Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una forma efectiva en los actos acordados.
- 4.- Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
- 5.- Satisfacer la cuota de ingreso al momento de la inscripción y las cuotas mensuales y avisar a la Directiva de su deseo de causar baja en el Sindicato.

Artículo 9: Medidas disciplinarias.

Para todos los supuestos de expulsión, y como garantía de defensa del afiliado, se abrirá un expediente que instruirá la Comisión Ejecutiva, con los cargos existentes contra el afiliado a quién se le dará traslado por término de 15 días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho concierne, pasado este plazo la Comisión Ejecutiva convocará Asamblea General Extraordinaria y ésta resolverá de forma definitiva, debiéndose dar cumplimiento a su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado, quien, si lo estima necesario podrá recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 10: Secciones Sindicales:

- 1.- El Sindicato podría crear las secciones sindicales que la ley estime oportunas.
- 2.- La Sección sindical será constituida por la Comisión Ejecutiva Provincial a instancias de los afiliados de cada centro de trabajo.
- 3.- Se dotará de cuantos cargos se estimen convenientes, en función de sus necesidades: Delegado de Sección, Secretario de Organización, Delegado Sindical.
- 4.- El Delegado Provincial y Secretarios podrán o no coincidir con la figura de Delegado Sindical.
- 5.- Las Secciones Sindicales elegirán tantos Delegados como las normas legales o convencionales establezcan.
- 6.- Se efectuarán en Asamblea de Afiliados por votación mayoritaria de entre los candidatos propuestos.
- 7.- Funciones:
 - 7.1.- Son funciones entre otras de la Sección Sindical:
 - 7.1.1.- Contribuir en la elaboración de las normas necesarias a seguir por los miembros de la Junta de Personal en las diferentes negociaciones en los términos legalmente establecidos.

7.1.2.- Todas aquellas que legal o convencionalmente les sean atribuidas.

7.2.- Son funciones entre otras del Delegado de Sección:

7.2.1.- Garantizar el cobro de las cuotas.

7.2.2.- Establecer enlaces entre los trabajadores y el Sindicato.

7.2.3.- Proponer listas electorales y las tareas a desarrollar en el interior de la Sección.

7.3.- Son funciones entre otras del Delegado Sindical:

7.3.1.- Aplicar y ejecutar los acuerdos de la Sección Sindical y del Sindicato en el ámbito correspondiente.

7.3.2.- Distribuir y garantizar la información entre los trabajadores.

7.3.3.- Ejercer las demás funciones y derechos que le otorgue la Ley Orgánica de Libertad Sindical y los acuerdos de aplicación.

7.3.4.- El Delegado Sindical responde de su labor ante la Sección Sindical que le ha nombrado y el Sindicato que representa.

7.3.5.- El Delegado Sindical podrá ser revocado mediante asamblea de los afiliados que le han elegido por acuerdo mayoritario de los asistentes a la misma. Igualmente podrá ser destituido por los órganos competentes del Sindicato mediante procedimiento establecido estatutariamente para las sanciones.

CAPÍTULO V:

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 11: Los órganos de dirección y representación son los siguientes:

1.- La Asamblea General Provincial

2.- La Comisión Ejecutiva Provincial.

3.- El Delegado Provincial.

4.- Las Comisiones Provinciales.

Artículo 12: La Asamblea General Provincial:

1.- Naturaleza y composición:

1.1.- La Asamblea General Provincial es el máximo órgano deliberante y decisorio.

1.2.- Estará compuesta por los afiliados con este derecho.

2.- Funcionamiento:

2.1.- La Asamblea General Provincial será convocada, al menos una vez al año, Por el Delegado/a Provincial, por escrito, o por un tercio de los afiliados, con constancia del orden del día, fecha y hora de la convocatoria. La convocatoria se realizará con quince días de antelación. Con carácter extraordinario será convocada cuando así lo apruebe la Comisión Ejecutiva Provincial o lo soliciten un tercio de los afiliados del Sindicato.

3.- Funciones:

3.1.- Aprobar, si lo hubiese, su propio reglamento de funcionamiento.

3.2.- Determinar la línea general de organización.

3.3.- Aprobar y modificar los Estatutos del Sindicato.

3.4.- Aprobar la composición de la Comisión Ejecutiva Provincial.

3.5.- Elegir al Delegado/a Provincial y a la Comisión Ejecutiva, mediante sufragio libre y secreto.

3.6.- La Asamblea General Provincial tiene potestad para cesar de su cargo a cualquier representante de Órganos de dirección o representación por realizar acciones que no se adecuen a la organización del Sindicato según los presentes Estatutos, o vayan en contra de los acuerdos aprobados por la Asamblea General Provincial. Según el art. 12 apartado 4.4.1.

4.- Validez de sus resoluciones:

4.1.- En la primera convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, exigiendo un quórum que alcance un tercio de los afiliados en pleno ejercicio de sus derechos. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los afiliados asistentes en pleno ejercicio de sus derechos.

4.2.- Las votaciones, excepto para el nombramiento de cargos, serán por el sistema de mano alzada. Se realizarán votación pública y nominal cuando sea solicitada por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 13: La Comisión Ejecutiva Provincial.

1.- Naturaleza.

1.1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y representación del Sindicato, que aplica las decisiones y directrices adoptados por la Asamblea General Provincial.

2.- Composición.

2.1.- La Comisión Ejecutiva Provincial estará integrada, al menos, por las siguientes personas:

2.1.1.- El/la Delegado/a Provincial de Sección de S.A.D.I. de Cádiz.

2.1.2.- Los/as Secretarios/as de Organización Provinciales.

2.1.3.- El/la Secretario/a de Administración.

2.1.4.- El/la Secretario/a de Finanzas.

2.1.5.- El/la Secretario/a de Formación y Acción Social.

2.1.6.- El/Los/La/Las Delegado/os/a/as de Prensa.

2.1.7.- En su momento un representante por cada Sección Sindical.

3.- Funcionamiento.

3.1.- Las reuniones serán convocadas por el Delegado Provincial, o por un tercio de los componentes de la Comisión Ejecutiva.

3.2.- Se reunirá con la frecuencia que por sí misma acuerde.

3.3.- Las resoluciones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple con presencia, como mínimo, del 50% de sus miembros, excepto los dispuestos en otros sentido en los Estatutos.

3.4.- La incorporación o sustitución de un miembro de la Comisión, se dará a conocer a la propia Comisión.

4.- Funciones.

4.1.- Discutir y decidir la política general y controlar su aplicación.

4.2.- Convocar la Asamblea General Provincial.

4.3.- Aprobar anualmente los presupuestos y las líneas de actuación económica del Sindicato.

4.4.- Convocar las Comisiones Provinciales.

4.5.- Seleccionar el personal administrativo y técnico del Sindicato.

4.6.- Fijar los criterios de retribución de las personas que presten sus servicios en el S.A.D.I. de Cádiz.

4.7.- Aprobar su reglamento de funcionamiento, si lo hubiese.

4.8.- Mantener contactos periódicos con los Sindicatos Provinciales.

4.9.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva crearán cuantas Secretarías y Comisiones de trabajo se estimen necesarias.

4.10.- Las resoluciones propuestas que emanen de todas las comisiones de trabajo deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva antes de ser llevadas a la práctica.

4.11.- En caso de ausencia del Delegado Provincial, propondrá la Comisión Ejecutiva que un miembro de la misma ejerza sus funciones durante la duración de la misma.

Artículo 14: Delegado Provincial.

1.- El Delegado Provincial es el representante legal y oficial del Sindicato, pudiendo designar abogado y procuradores.

2.- Es elegido por la Asamblea General para un mandato de cuatro años.

3.- Tendrá facultades que la ley le otorga como representante legal y público del Sindicato y las que se recojan en estos Estatutos.

4.- El Delegado Provincial podrá delegar las funciones y facultades que reconocen estos Estatutos en los miembros y órganos competentes del Sindicato que él designe.

5.- El Delegado Provincial deberá cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI:

COMISIONES PROVINCIALES

Artículo 15: Comisiones Provinciales.

1.- Se crearán Comisiones Provinciales para debatir y establecer proposiciones en relación con cuestiones específicas o generales de especial interés para los trabajadores. Los acuerdos adoptados tendrán carácter provisional para el conjunto del Sindicato, no pudiendo ser contradictorios con los acuerdos aprobados por la Asamblea General Provincial. Serán ratificados por dicha Asamblea en las condiciones que especifica el Artículo 12 apartado 4.4.1 para que pasen a tener carácter decisorio para el conjunto del Sindicato.

2.- En cada convocatoria específica se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de las Comisiones y de elección de los Delegados según el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO VII:

REGISTRO DE AFILIADOS, SERVICIOS TÉCNICOS Y PRENSA

Artículo 16: Registro de afiliados.

El Sindicato dispondrá de un Registro de Afiliados, que estará a cargo de la Secretaría de Organización.

Artículo 17: Servicios Técnicos.

El Sindicato, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios de asesoramiento, asistenciales, de ocio, etc., para afiliados y no afiliados, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos y otros.

Artículo 18: Prensa.

El Sindicato dispondrá de los medios que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, etc., para afiliados y no afiliados, estableciendo los criterios diferenciados que se consideren oportunos para unos y otros.

CAPÍTULO VIII:

PATRIMONIO

Artículo 19: Patrimonio, recursos y bienes.

- 1.- S.A.D.I. de Cádiz se constituye sin patrimonio fundacional.
- 2.- Los recursos y bienes del Sindicato se destinarán al cumplimiento de sus fines y estarán integrados por:
 - 2.1.- La cuota de los afiliados.
 - 2.2.- Las donaciones y legados a favor del mismo y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
 - 2.3.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
 - 2.4.- Las rentas de sus bienes y valores.
 - 2.5.- Los ingresos procedentes de las ventas de publicaciones y de prestaciones de servicios.
 - 2.6.- Cualquiera otros recursos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 20: Cuota.

La cuota de afiliados de S.A.D.I. de Cádiz será la que estipule la propia S.A.D.I. de Cádiz.

Artículo 21: Libro de Contabilidad.

Los afiliados tendrán derecho, previa solicitud, al acceso de éste libro de cuentas, así como a las facturas y demás documentos de la administración económica.

CAPÍTULO IX:

DISOLUCIÓN DE S.A.D.I. DE CÁDIZ

Artículo 22: Disolución, causas.

1.- S.A.D.I. de Cádiz podrá disolverse:

1.1.- Por acuerdo de los dos tercios de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a tales efectos.

1.2.- Por sentencia judicial.

1.3.- Por lo determinado en el art. 39 del Código Civil.

Artículo 23: Destino del patrimonio tras la disolución.

Decidida la disolución, el patrimonio resultante después de pagadas deudas y cargas sociales, se destinarán a fines asistenciales o benéficos o a una Asociación sin ánimo de lucros a determinar en dicha Asamblea.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La Comisión Ejecutiva Provincial elaborarán un Reglamento de Ordenación y Funcionamiento Interno, a fin de desarrollar e interpretar los presentes Estatutos, y cuantos, la misma comisión estime oportunos y estén de acuerdo con el artículo de los mismos, que aprobará en Asamblea General según dispone el art. 12 apartado 4.4.1.